

12	IT	YONNATHAN RODRIGUEZ NUÑEZ	1069714187
13	IT	GRETTE MARGARITA PUERTA GOMEZ	1047382601
14	IT	DANIEL ANTONIO CLAVIJO GARCIA	80160808
15	IT	JOSE DE JESUS MARTINEZ	11258604
16	SI	PASCUAL FLOREZ PATIÑO	91511369
17	SI	ANDERSON HERNANDEZ	80145071
18	SI	CESAR AUGUSTO QUINTERO SUAREZ	11276098
19	SI	ELMER HONATTAN SUAREZ ACERO	80882494
20	SI	JAVIER ANDRES BERNAL FORERO	79997089
21	SI	JUAN JEFERSSON IBAÑEZ ALFONSO	1053331870
22	SI	WILDER JAVIER HUERTAS SANABRIA	1057736435
23	SI	JHONY ALEXANDER BONILLA MARTINEZ	1051589315
24	SI	WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ RAMOS	1073601810
25	SI	HENRY STIVENS FRANCO PARDO	86086114
26	SI	LUIS ANTONIO PINTO CRUZ	1012342398
27	SI	GUILLERMO ESCAMILLA TORRES	11227581
28	SI	JAIRO ANDRES YANEZ GUTIERREZ	1015993897
29	SI	ODUAL ENRIQUE GALINDO URREA	80901188
30	SI	LUIS EDUARDO PINTO CARREÑO	1098719734
31	SI	ESNEIDER GONGORA CUERO	1087184918
32	SI	SANDRA MARILENA ARTEAGA BENAVIDES	59396331
33	SI	SIXTO ALEXANDER CABRERA GARCIA	80734779
34	SI	EDISSON ALEXANDER PRIETO DIAZ	1073230366
35	SI	MANUEL HUMBERTO SACRISTAN YATE	80741772
36	PT	CRISTIAN ALONSO HERNANDEZ BECERRA	1096955163
37	PT	LEONARDO ARLEI OSORIO CHAPARRO	1030563422
38	PT	EDWIN ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ	1002800033
39	PT	ANDRES FERNANDO VILLADA TORO	1112772629
40	PT	YEFESENTE ESTIVEN DIAZ PEÑA	1022970659
41	AP	FREDDY ALEXANDER GUALTEROS FLORIAN	79737793
42	AP	HECTOR FERNEY HERRERA ALVAREZ	79963249
43	AP	BENIGNO HERNANDEZ OCHOA	13953308
44	AP	JOSE EVER GUEVARA LOZANO	12190238
45	AP	FRANKLIN ZABAleta LLANOS	7711375
46	AP	ANDRES PEÑA HECTOR	6405679
47	AE	SANDRA ROCIO VALENZUELA CARABALI	1143836958
48	EC	VICTOR ALFONSO ESQUIVEL DIAZ	1082803446
49	EC	JUAN PABLO QUINTERO TRUJILLO	5759164
50	EC	BIENVENIDO MOLINA DE LA HOZ	72015147
51	EC	JULIO CESAR RUIZ TUIRAN	15676625
52	EC	JHON ALEXANDER GOMEZ RUIZ	1061728713
53	EC	VICTOR ALFONSO DUARTE MENESSES	1110454911
54	EC	FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ	79884653
55	EC	CARLOS ARTURO TARAZONA PACHECO	88167563
56	EC	AMDERSON ESMITH OCHOA MONTOYA	1032391984
57	EC	OMAR ALEXANDER RODRIGUEZ MERCHAN	80257580
58	EC	CESAR LEONARDO PARADA SILVA	1049609987
59	EC	FANNY MUÑOZ MUÑOZ	36281712
60	EC	JAVIER ROJAS HERRERA	14105551
61	EC	YEISON POLANCO SERRATO	80138334
62	EC	JHON MAURICIO SUAREZ MARTINEZ	1020753473
63	EC	NESTOR RAFAEL TORRES TAMARA	1052973028
64	EC	JUAN CAMILO CASTAÑEDA FORERO	1012411279
65	EC	MARIA ADELAIDA GOMEZ VILLAMARIN	1022935704
66	EC	JUAN ESTEBAN JARAMILLO CORREA	15382988
67	EC	ALEXANDER SALAZAR RAMIREZ	79217760
68	EC	CRISTHIAN GARIL MONTOYA FELIX	1005077755
69	EC	REINALDO TELLEZ DUQUE	12200245

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 2 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Angie Lizeth Rodríguez Fajardo.

## DECRETO NÚMERO 1299 DE 2025

(diciembre 2)

por el cual se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO SEGURIDAD PRESIDENCIAL.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17 del Decreto número 1693 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1693 del 17 de septiembre de 1996 *por el cual se crea y reglamenta la Condecoración Orden al Mérito Seguridad Presidencial*, el Gobierno nacional creó la ‘ORDEN AL MÉRITO SEGURIDAD PRESIDENCIAL’ para reconocer a los miembros de la Secretaría para la Seguridad Presidencial que hayan sobresalido por su profesionalismo, valentía y comportamiento ético en el cumplimiento de su deber, así como a los miembros de la Fuerza Pública, organismos gubernamentales y personas naturales que se destaquen por su colaboración, eficiencia y lealtad en procura de garantizar la seguridad del señor Presidente de la República y su familia.

Que el Consejo de la condecoración ‘ORDEN AL MÉRITO SEGURIDAD PRESIDENCIAL’, en reunión celebrada el 14 de agosto de 2025, consideró oportuno conferir la condecoración en las siguientes categorías a un grupo de personas, por su valentía, decisión, colaboración, lealtad, valor, sacrificio y honor demostrado en garantizar

la seguridad del señor Presidente de la República y su familia, por haber reunido los requisitos exigidos en los artículos 1º, 2º, 15 y 16 del Decreto número 1693 de 1996.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Confiérrese la condecoración ‘ORDEN AL MÉRITO SEGURIDAD PRESIDENCIAL’, por primera vez en la categoría de:

### A. GRADO COMENDADOR

1	DRA	ANGIE LIZETH RODRIGUEZ FAJARDO	1031142676
2	DR	AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO	79391024
3	CR	ZHOU YI	ID 7384834
4	CR	HUANG WEI	ID 7796315

### B. GRADO COMPAÑERO

1	IT	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ LAGOS	1069719198
2	IT	CINDY KATERINE SUATERNA HURTADO	1024492483
3	SI	JEISSON ENRIQUE CASTILLO	1072493771
4	SI	WILLIAM HERNANDEZ	80.142.613

5	PT	JOHN ALEXANDER GOMEZ FUENTES	1095803744
6	PT	YAHN JADER URAN VASQUEZ	1022098869
7	PT	DAVID ESTEBAN AGUIRRE IMBAQUIN	1233191655
8	CD	RICARDO ALONSO BELTRÁN LANCHEROS	79853606
9	CD	JORGE HELBERT MORENO CHAVES	79659849
10	CD	FREDY BOTERO CARDENAS	93374673
11	CD	CAMILO ESTEBAN BAUTISTA LANCHEROS	1022441743

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Angie Lizeth Rodríguez Fajardo.

## DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

### DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 08 DE 2025

(diciembre 2)

Para: Ministerios, Departamentos Administrativos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

De: Presidente de la República.

Asunto: Lineamientos para la garantía y protección del ejercicio de la libertad de expresión, de reunión y del derecho a la protesta social de los miembros y voceros del comité del paro cívico de buenaventura.

Fecha: diciembre 2

El artículo 37 de la Constitución Política garantiza que “... *Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente...*”: y con ello configura un amplio alcance de los derechos constitucionales de participación en la vida política, cívica y comunitaria del país para el logro y mantenimiento de la paz.

El Movimiento del Paro Cívico de Buenaventura es una expresión legítima de reclamo ante el abandono estructural de Buenaventura por parte del Estado colombiano. La Corte Constitucional señaló expresamente que entre los miembros del Comité del Paro Cívico se encuentran “líderes sociales y defensores de derechos humanos, muchos de ellos participantes activos en asuntos públicos a través del ejercicio del derecho a la protesta pública y pacífica, contemplado en el artículo 37 superior, así como el derecho a la libertad de expresión comprendido en el artículo 20 de la Carta, ambos protegidos por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantías especialmente protegidas por el derecho internacional” (A-869 de 2022).

También en sentencia SU - 546 de 2023, la Corte Constitucional reconoce la situación especial de indefensión de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, incluyendo poblaciones afrodescendientes, y exige un enfoque diferencial étnico - racial en medidas de protección. Declara, en consecuencia, el estado de cosas inconstitucional por la vulneración sistemática de los derechos a la vida e integridad de estos líderes.

Recientes Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo indican igualmente, que la estigmatización persiste, perpetuando riesgos para la paz territorial y la no repetición del conflicto. Esto, compromete al Gobierno nacional en la persistencia y la profundización de medidas diferenciales de protección y prevención, así como de no repetición frente a estos hechos.

Resulta necesaria la promoción de buenas prácticas y conductas éticas que satisfagan las responsabilidades sociales y democráticas, relacionadas con la garantía de la libertad

de expresión y de prensa, así como con el ejercicio del derecho a la protesta social, cuando las y los funcionarios públicos se pronuncien públicamente sobre el trabajo de estos liderazgos, se dirijan a sus representantes o interactúen como representantes institucionales en el contexto de la protesta social. Entre ellas las siguientes.

#### A. LINEAMIENTOS GENERALES

Se exhorta a los ministros, directores de Departamentos Administrativos y representantes legales de las entidades del sector central de la Rama Ejecutiva del orden nacional, en particular, los enlaces oficiales o los que ejercen vocerías desde la institucionalidad, a atender, en el marco de sus competencias, los siguientes lineamientos, respecto de los ciudadanos y ciudadanas miembros y voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, así como a quienes en dicho marco ejercen como defensoras, defensores de derechos humanos:

1. Evitar que sus pronunciamientos y acciones generen actos de estigmatización o discriminación hacia los miembros y voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, defensoras y defensores de derechos humanos y demás actores relevantes que, mediante su expresión, contribuyen a la deliberación democrática y tutela de derechos fundamentales.
2. Abstenerse de hacer declaraciones o afirmaciones atribuibles a opiniones personales o de sus filiaciones políticas, que den lugar a la exclusión y discriminación de estos ciudadanos y ciudadanas.
3. Garantizar el acceso a la información pública, imparcial, real y oportuna a los miembros y voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura y demás personas que la soliciten en ejercicio del derecho de petición y otros instrumentos amparados dentro del marco jurídico vigente.
4. No obstaculizar el ejercicio del control social y público sobre las actuaciones del Gobierno nacional, ni su labor como articuladores entre este y la comunidad a la que representan.
5. Fomentar un ambiente de empatía, respeto, diálogo y tolerancia hacia todas las opiniones y contribuciones al debate público, y reconocer la importancia de la pluralidad de voces y de pensamiento para el fortalecimiento de la democracia.
6. Abstenerse de emitir contenidos verbales o visuales que puedan entenderse como piezas que instiguen o formen parte de un discurso de desunión, rechazo, discriminación o de apología del odio.
7. Garantizar la existencia y el funcionamiento de canales de comunicación permanentes que permitan la interacción libre, oportuna y eficaz entre miembros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, el Gobierno nacional y demás autoridades públicas.
8. Fomentar el libre intercambio de ideas, información y opiniones.
9. Abstenerse de ejercer poder e influencia pública para censurar ideas, opiniones o información sobre las miembros y voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura.

#### B. LINEAMIENTOS SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA ESTIGMATIZACIÓN

10. Prevenir la exclusión y estigmatización de los miembros y voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura como actores centrales del debate público, mediante la garantía de condiciones adecuadas para ejercer la participación, plantear el debate y su promoción. Esto, para que los pronunciamientos públicos oficiales no constituyan formas de injerencia directa o indirecta en sus derechos, y, por el contrario, contribuyan al fortalecimiento de esta protección.
11. Evitar que por acción u omisión se exacerbe la situación de vulnerabilidad inherente a la labor de voceros y líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos, especialmente, en contextos de alta polarización, violencia y conflictividad social.
12. Adoptar un lenguaje respetuoso e incluyente para la comunicación de las ideas, que evite etiquetas discriminatorias de los voceros y miembros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, y elimine toda posibilidad de configuración de un discurso estigmatizante que individualice y genere señalamientos de los voceros y demás miembros del mencionado Comité.
13. Tratar con respeto a los voceros y miembros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura en los espacios de interacción; y garantizar que todas las personas participantes tengan oportunidades equitativas de formular preguntas, presentar propuestas y expresar sus opiniones sin ninguna clase de discriminación.
14. Efectuar rectificaciones, complementaciones o correcciones necesarias en el momento que se requiera, ante la difusión de información contraria a la verdad, parcializada, descontextualizada, excluyente o estigmatizante, o que vulnere los derechos de la población representada por el Comité del Paro Cívico de Buenaventura o de los derechos de sus miembros. Lo anterior, sin recurrir a la descalificación o desacreditación.
15. Adoptar y coordinar las medidas necesarias para que los voceros y miembros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura ejerzan de manera libre y sin presiones sus libertades de expresión, opinión, comunicación, de reunión y de manifestación pacífica.

#### C. LINEAMIENTOS SOBRE PROMOCIÓN DE UN DEBATE PÚBLICO INCLUSIVO Y RESPETUOSO

16. Ejercer orientación y liderazgo, para promover un ambiente de respeto mutuo y diálogo plural, participativo, constructivo, equitativo y tolerante.
17. Fomentar activamente la participación de los miembros y voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, así como de todos los sectores de la sociedad en el debate público, facilitando espacios seguros para el intercambio de ideas, opiniones y propuestas, en especial las relacionadas con los acuerdos suscritos por el Gobierno nacional con el Distrito de Buenaventura desde el 2017.

#### D. LINEAMIENTOS PARA LA GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA

18. Implementar mejores prácticas en el manejo de la comunicación y la relación con los voceros y miembros del Paro Cívico de Buenaventura, incluyendo las redes sociales oficiales en asuntos asociados al cumplimiento de los acuerdos suscritos entre el Gobierno nacional y el Comité del Paro Cívico de Buenaventura desde 2017.
19. Establecer mecanismos de diálogo con los voceros y miembros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, con la finalidad de fortalecer la gobernanza comunitaria y lograr una sinergia más eficiente entre este y el Gobierno nacional, los entes territoriales, las organizaciones populares defensoras de derechos humanos y los demás grupos u organizaciones que lideran procesos políticos de participación democrática o de cualquier otra índole, dirigidos a la protección de derechos humanos.
20. Garantizar que los mecanismos mencionados en el numeral anterior permitan entender las preocupaciones, necesidades, perspectivas e intereses de los voceros y miembros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, y posibiliten también informar sobre las decisiones y actuaciones públicas de manera completa, eficiente y oportuna.

#### E. LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE VOCEROS, LÍDERES Y COLECTIVOS

21. Garantizar a los miembros y voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura y a los líderes sociales y colectivos afrocolombianos e indígenas en el Pacífico que estén siendo hostigados y amenazados, las condiciones adecuadas de seguridad para ejercer sus libertades de expresión, opinión, comunicación, de reunión y de manifestación pacífica.
22. La Unidad Nacional de Protección (UNP) propenderá por establecer un vínculo directo con la secretaría general del Comité del Paro Cívico de Buenaventura que le permita conocer los casos concretos, analizar las situaciones particulares y efectuar los estudios pertinentes para avanzar en la protección.

#### F. LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE REUNIÓN Y DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL

23. Se procurará que a las y los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones interactúen con los actores del Paro Cívico de Buenaventura, se les brinde información para fortalecer sus competencias en materia de libertad de expresión y prensa, principalmente las relacionadas con la estructuración de un discurso enfocado en la protección y reafirmación del interés público y colectivo, la promoción del respeto a la crítica y el pluralismo y de la diversidad de opiniones en una sociedad democrática.
24. Para lo establecido en el numeral anterior, tanto la secretaría técnica de la Comisión de Seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos suscritos en 2017, como las diferentes entidades involucradas en las vocerías oficiales y la comunicación gubernamental, procurarán coordinar las acciones formativas necesarias para cumplir con los estándares establecidos en esta Directiva.

#### G. SEGUIMIENTO

25. La Coordinación de la Comisión de Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura, así como su Secretaría Técnica, propenderán por la realización de un seguimiento juicioso al cumplimiento e implementación de las recomendaciones recogidas en la presente Directiva.

#### H. DIVULGACIÓN

26. Poner en conocimiento el contenido de la presente Directiva, a todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, a la secretaría general del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, a los medios de comunicación, incluyendo redes sociales, y a la sociedad civil.

Se exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, los organismos de control y vigilancia y las entidades territoriales a adoptar las medidas de esta Directiva, u otras medidas efectivas para reforzar la garantía y protección del ejercicio de la libertad de expresión, de reunión y a la protesta social en relación con los miembros y voceros del Comité del Paro Cívico de Buenaventura, en aplicación del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política.

2 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO